



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Núm. 9/2017

**ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017**

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 8.35 horas del día 26 de octubre de 2017, se reúnen en el salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente A. Marí Torres

Concejales

Dña. María del Carmen Ferrer Torres

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

D. Antonio Riera Roselló

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

D. Francisco Tur Camacho

D. Vicente Torres Ferrer

Dña. Josefa Marí Guasch

D. Ramón Roca Mérida

Dña. Carmen Villena Cáceres

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Dña. Isabel Aguilar Tabernero

D. Mariano Torres Torres

D. José Sánchez Rubiño

Ausentes con excusa:

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Jose Luis Pardo Sánchez

Secretaria.- Doña Catalina Macías Planells

Interventor Acctal.- D. Pedro Guasch Vidal

Preside el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria Dña. Catalina Macías Planells.

La Alcaldía-Presidencia declara abierta la sesión y propone, antes de pasar a despachar los asuntos que figuran en el orden del día, que, de conformidad a lo establecido en el artículo 82.3 del Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, se proceda en primer lugar a la ratificación de la urgencia de la inclusión en el orden del día del siguiente punto: "Ver resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las Illes Balears con nº 4260, de fecha 22 de septiembre de 2017 relativa al



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

justiprecio de la finca nº 1 de las obras proyecto "Mejora de infraestructuras en la Avda. Ricardo Curtoys Gotarredona", proponiéndose que se trate dicho asunto en el punto noveno del orden del día.

Quedando por tanto el orden del día del siguiente modo:

1. Ratificación de la inclusión por urgencia del punto "Ver resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las Illes Balears con nº 4260, de fecha 22 de septiembre de 2017 relativa al justiprecio de la finca nº 1 de las obras proyecto "Mejora de infraestructuras en la Avda. Ricardo Curtoys Gotarredona"
2. Aprobación del acta de la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017.
3. Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012561 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
4. Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012790 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.
5. Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012791 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
6. Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012795 de modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario para la amortización de la deuda.
7. Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012796 de modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario para la amortización de la deuda.
8. Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012882 de modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.
9. Dar cuenta del informe de morosidad correspondiente al tercer trimestre de 2017.
10. "Ver resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las Illes Balears con nº 4260, de fecha 22 de septiembre de 2017 relativa al justiprecio de la finca nº 1 de las obras proyecto "Mejora de infraestructuras en la Avda. Ricardo Curtoys Gotarredona" y acordar lo que proceda.
11. Ver propuesta del equipo de gobierno para la mejora del reparto de los fondos del impuesto sobre el turismo sostenible y acordar lo que proceda.
12. Ver propuesta presentada por el grupo municipal socialista para dotar a Es Canar de una parada de autobús de línea regular y acordar lo que proceda.
13. Ver propuesta presentada por el grupo municipal socialista para habilitar y mejorar las zonas de acceso a la playa de Cala Pada y S'Argamassa y acordar lo que proceda.
14. Ver propuesta presentada por el grupo municipal Guanyem para la creación de un grupo de trabajo para la inclusión de criterios sociales y medioambientales en los procesos de contratación pública y acordar lo que proceda.
15. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
16. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. **Ratificación de la inclusión por urgencia del punto "Ver resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las Illes Balears con nº 4260, de fecha 22 de septiembre de 2017 relativa al justiprecio de la finca nº 1 de las obras proyecto "Mejora de infraestructuras en la Avda. Ricardo Curtoys Gotarredona"**

El Sr. Alcalde explica que en el momento que se efectuó la convocatoria no se había recibido el informe jurídico relativo a la resolución y visto su contenido y los plazos para la interposición del recurso solicita que se ratifique la inclusión en el orden del día de la presente sesión por urgencia.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

A continuación, interviene D. Vicente Torres Ferrer, del grupo socialista, dice que se imagina que la urgencia se debe a que si no se incluyera, quedaría fuera de plazo la presentación del recurso a lo que el Alcalde contesta que sí.

No habiendo más intervenciones, por unanimidad de los miembros presentes, se ratifica la inclusión por urgencia del punto "Ver resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las Illes Balears con nº 4260, de fecha 22 de septiembre de 2017 relativa al justiprecio de la finca nº 1 de las obras proyecto "Mejora de infraestructuras en la Avda. Ricardo Curtoys Gotarredona".

2. Aprobación del acta de la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2017.

Por parte de la Secretaria se indica que se procederá de oficio a rectificar un error de transcripción en la página 3, donde pone noria que debe decir Can Sènia.

No habiendo más intervenciones queda aprobada por unanimidad.

3. Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012561 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Toma la palabra, D. Pedro Marí Noguera, del grupo Popular, que explica que se trata de modificar la Ordenanza Fiscal, en concreto, el art. 11, relativo al gravamen de los bienes urbanos que pasa del 0,45 al 0,42%, y el de los bienes rústico del 0,50% al 0,49%, con ello continúan con el Plan que iniciaron en el 2010-2011, con la revisión de los valores catastrales, donde se aprobó la revisión de urbana de este tipo impositivo que era del 0,51%, con el propósito de reducirlo para paliar el incremento del valor catastral que se había producido. Recuerda que entre los años 2012 a 2015 no se pudo aplicar a unos bienes inmuebles determinados a causa de la modificación del TRLHL que no dejaba reducirlo, que en el año 2016 ya se pudo reducir al 0,45%, y explica que esperan pasar al 0,42% en el año 2018 con la intención de poder estar en el plazo de diez años en el 0,40%. Indica que ahora corresponde su aprobación inicial, exposición pública y si no se presentan alegaciones se entenderá aprobada definitivamente.

Interviene a continuación D. Vicente Torres Ferrer, portavoz del grupo socialista que señala que votarán a favor.

Toma la palabra a continuación D. Óscar Rodríguez Aller, portavoz del grupo Guanyem, que considera que se deben plantear las siguientes preguntas: en primer lugar respecto a si está de acuerdo a bajar el IBI, señalando que sí; y si está de acuerdo a que pague lo mismo un uso residencial y un uso no residencial lucrativo, dice que no. Indica que hay herramientas dentro de la legislación para poder llegar a un IBI más justo, como, por ejemplo, elevar el IBI a los bienes inmuebles de uso no residencial y pregunta si debe pagar el mismo porcentaje un hotel de cinco estrellas que una familia, contestando que considera que no. Indica que entiende que la opción que plantea el equipo de gobierno es sencilla de aplicar y explicar, que consiguen un buen titular en prensa, pero considera que no es más que un acto publicitario, porque no se trata de recaudar más por más dinero, sino de hacer política redistributiva.

D. Pedro Marí Noguera contesta que la política redistributiva se hace con el Presupuesto, que es de carácter general, no con una Ordenanza Fiscal determinada, y que desde este



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Ayuntamiento no se ha hecho ninguna modificación de la Ordenanza por publicidad, preguntando, en referencia a ayuntamientos donde gobierna su partido, dónde bajan ellos los impuestos. Reitera que si pueden bajar este año un punto es porque el año pasado hubo una campaña de regularización catastral que supuso un aumento de la recaudación y reitera que el sistema tributario no es publicitario, sino que se trata de un tema muy serio, ya que no se puede jugar con el dinero de la gente añadiendo que, desde luego, no tiene nada que ver el valor de un hotel con el valor de una vivienda a los efectos de lo que planteaba el Sr. Rodríguez.

Indica que en grandes municipios se han intentado hacer algunas variaciones, pero recuerda que disponen de muchos más medios de los que dispone éste Ayuntamiento y reitera que hay otra manera de hacer política redistributiva, pero que la vía no a través del IBI, porque es difícil.

D. Óscar Rodríguez Aller, dice que respecto al tema de que la gente reciba lo que da, espera que la gente que más tiene, contribuya más, que la política redistributiva debe impregnar toda la acción de un gobierno, y concluye que el número de municipios que han aplicado estas variaciones ha aumentado, y que si, por ejemplo, en la renta hubiera un único tipo sería terrible.

D. Pedro Marí contesta que parece que no le ha querido entender, que todo ello ya se contempla en el valor de los inmuebles, pero para no alargar el debate propone que se proceda a la votación.

Realizada la tramitación establecida, en virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2017, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con 15 votos a favor de los miembros del Partido Popular (11) y del grupo socialista (4) y la abstención de los miembros del grupo Guanyem (4), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

Propuesta de Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles con efectos del 1 de enero de 2018:

ANTERIOR REDACCIÓN:

Artículo 11. Tipo de gravamen.

Conforme al artículo 72 del T.R.L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:

a) En bienes urbanos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos 0,45

b) En bienes rústicos:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos..... 0,50

Esta modificación será efectiva y vigente a partir del día 01 de enero de 2017.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

Artículo 11. Tipo de gravamen.

Conforme al artículo 72 del T.R.L.R.H.L, el tipo de gravamen se fija:

a) En bienes urbanos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes urbanos 0,42

b) En bienes rústicos:

Tipo de gravamen a aplicar por bienes rústicos..... 0,49

Esta modificación será efectiva y vigente a partir del día 01 de enero de 2018.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

4. Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012790 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Toma la palabra, D. Pedro Marí Noguera, del grupo Popular, que explica la motivación de la modificación y su objeto, que se trata, en definitiva, de contribuir con el Medio Ambiente y la reducción de la emisión de elementos contaminantes. Que se trata de un compromiso que adquirieron todos los ayuntamientos, añadiendo que son los primeros en aprobar esta exención, quedando reflejada, una vez más, la política medio ambiental del equipo de gobierno. Recuerda, en este sentido que el año pasado ya se aprobó una bonificación en la tasa de eliminación y recogida de residuos para potenciar la recogida selectiva que tuvo una gran acogida entre los comerciantes.

Interviene, a continuación, D. Vicente Torres Ferrer, del grupo Socialista, que agradece que aceptasen la modificación y señala que votarán a favor.

A continuación D. Óscar Rodríguez Aller, del grupo Guanyem, manifiesta que desde su grupo siempre apoyarán todas aquellas propuestas que ayuden a una movilidad más sostenible. Por otro lado, pide al concejal de Economía y Hacienda, que no haga suposiciones de lo que se hace en otros municipios ya que quizás sean los primeros en



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

aprobar esta ordenanza pero seguramente serán los últimos en aprobar el convenio en materia de alquiler de bicicletas.

Realizada la tramitación establecida, en virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2017, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público local para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas que al efecto se determinen y con las limitaciones que pueda establecer la autoridad competente.

A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

2. No está sujeto a la tasa regulada por esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.
- b) Los vehículos autotaxi, cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Isla o municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando realicen estos servicios.
- d) Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditados en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática y consular, como también un vehículo asignado al servicio de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario. Todo ello a condición de reciprocidad.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja, y las ambulancias.
- f) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando tengan la correspondiente autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público local para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas que al efecto se determinen y con las limitaciones que pueda establecer la autoridad competente.

A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

2. No está sujeto a la tasa regulada por esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.

b) Los vehículos autotaxi, cuando el conductor esté presente.

c) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Isla o municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando realicen estos servicios.

d) Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditados en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática y consular, como también un vehículo asignado al servicio de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario. Todo ello a condición de reciprocidad.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja, y las ambulancias.

f) Los vehículos de minusválidos, cuando tengan la correspondiente autorización especial expedida por el Ayuntamiento.

3. Estarán exentos de esta tasa los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de 0 emisiones. A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de 0 emisiones proporcionada por la D.G.Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de 0 emisiones.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

5. **Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012791 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Toma la palabra el concejal delegado en materia de Economía y Hacienda, D. Pedro Marí Noguera, que manifiesta que se trata de una modificación de carácter técnico, que se ha aumentado la recaudación de los ingresos por este concepto y se propone una nueva tarifa que diferencie entre vados permanentes o no permanentes para la entrada de vehículos a aparcamientos individuales o cocheras.

Interviene a continuación D. Vicente Torres Ferrer, del grupo Socialista, que dice que, aunque darán su apoyo a la modificación, quiere hacer constar su disconformidad con la tarifa del apartado 1.b, al considerar que no se aplica adecuadamente.

Finalmente, D. Óscar Rodríguez Aller, señala que el grupo municipal Guanyem votará a favor.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2017, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

ANTERIOR REDACCIÓN:

ARTÍCULO 4. Tarifa

Las bases de percepción se ajustarán a la siguiente tarifa anual:

- 1 Por entrada de vehículos a cocheras o aparcamientos individuales a través de aceras y destinados a un uso particular con un máximo de 4 metros lineales. 85,00 €
Por metro lineal adicional o fracción. 30,00 €
- 2 Por entrada de vehículos a edificios o instalaciones de aparcamiento público o privado a través de aceras:
Hasta un máximo de 20 Plazas. 195,00 €
Por plaza adicional 5,00 €
- 3 Por entrada de vehículos a locales, garajes, aparcamientos comerciales o espacios privados que se utilicen como aparcamiento para poder realizar servicios comerciales, industriales, custodia de vehículos, etc. hasta un máximo de 5 metros. 195,00 €
Por metro lineal adicional o fracción 50,00 €
- 4 Por autorización de reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías hasta un máximo de 5 metros. 150,00 €
Por metro lineal adicional o fracción 40,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

5	Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos o transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y agencias de turismo y análogos, por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio.....	200,00 €
6	Por autorización de reserva de vía pública a requerimiento de particular hasta un máximo de 4 metros.....	150,00 €
	Por metro lineal adicional o fracción	50,00 €
7	Por reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase:	
	Por la 1ª hora o fracción.....	60,00 €
	Por la 2ª hora y siguientes, o fracción.....	30,00 €
8	Por entrega de la placa de autorización de vado permanente.....	40,00 €

ARTÍCULO 5. Exenciones

Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que sean explotados directamente por la misma y por todos los que afecten a los intereses a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

ARTÍCULO 4. Tarifa

Las bases de percepción se ajustarán a la siguiente tarifa anual:

1	Por entrada de vehículos a cocheras o aparcamientos individuales a través de aceras y destinados a un uso particular con un máximo de 4 metros lineales	
	a) Con autorización de vado permanente.....	85,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción.....	30,00 €
	b) Sin autorización de vado permanente.....	42,50 €
	- Por metro lineal adicional o fracción.....	15,00 €
2	Por entrada de vehículos a edificios o instalaciones de aparcamiento público o privado a través de aceras:	
	- Hasta un máximo de 20 Plazas.....	195,00 €
	- Por plaza adicional.....	5,00 €
3	Por entrada de vehículos a locales, garajes, aparcamientos comerciales o espacios privados que se utilicen como aparcamiento para poder realizar servicios comerciales, industriales, custodia de vehículos, etc. hasta un máximo de 5 metros.....	195,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción.....	50,00 €
4	Por autorización de reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías hasta un máximo de 5 metros.....	150,00 €
	- Por metro lineal adicional o fracción.....	40,00 €
5	Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos o transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y agencias de turismo y análogos, por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio.....	200,00 €
6	Por autorización de reserva de vía pública a requerimiento de particular hasta un máximo de 4 metros.....	150,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Por metro lineal adicional o fracción..... 50,00 €
- 7 Por reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase:
 - Por la 1ª hora o fracción60,00 €
 - Por la 2ª hora y siguientes, o fracción 30,00 €
- 8 Por entrega de la placa de autorización de vado permanente..... 40 ,00 €

ARTÍCULO 5. Exenciones

Se exceptúan del pago de la presente tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que sean explotados directamente por la misma y por todos los que afecten a los intereses a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo se exceptúan del pago de la presente tasa las autorizaciones de reserva de vía pública que sean indispensables para que, en las zonas sin aceras, los vecinos puedan garantizar la entrada física a sus domicilios.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOIB, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

6. Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012795 de modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario para la amortización de la deuda.

Toma la palabra, D. Pedro Marí Noguera, concejal delegado de Economía y Hacienda, que señala que en el pleno anterior ya comenzaron a aplicar el superávit, y que con los siguientes tres puntos que se van a tratar acabarán de aplicar este superávit en el presupuesto del 2017, tratándose en este caso de aplicación de superávit presupuestario para la amortización de 1.192.859,30 €, en préstamos que con las entidades BBVA y BMN (FOMIT 2006). Explica que con todo ello se reducirá el endeudamiento, que después de la amortización quedará en 10.000.000 €, y que lo que corresponde ahora es aprobarlo inicialmente y proceder a su exposición pública.

D. Vicente Torres Ferrer, del grupo Socialista manifiesta que siempre que están de acuerdo con todo lo que sea reducir deuda por lo que votarán a favor.

D. Óscar Rodríguez Aller, del grupo Guanyem, manifiesta también que votarán a favor.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Vista la posible aplicación del superávit presupuestario del ejercicio 2016 a la amortización de deuda, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario.

Visto que con fecha 16 de octubre de 2017, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 17 de octubre de 2017, se emitió Informe de Intervención, por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

A la Vista del informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, adopta por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2017/012795 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

A la vista de los resultados arrojados por el Informe de Intervención, se concluye:

1. El **cumplimiento** de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. El importe aplicable a amortizar deuda será **1.192.859,30 €**.

Por lo que, vistas y analizadas las operaciones se determina que procede amortizar las siguientes operaciones:

- Préstamo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (B.B.V.A.) Nº XXXX-XXXX-XXX-XXXXX6959
 - Importe pendiente amortización: 875.000,00 euros a fecha 13-10-17, de los cuales 29.166,67 € están dotados en el presupuesto vigente para 2017.
 - Gastos ocasionados por la amortización anticipada: 131.705,22 € a fecha 13-10-17.
- Préstamo Banco Mare Nostrum (BMN)- Nº XXXXXXXX-41 (FOMIT 2006)
 - Importe pendiente amortización: 3.000.000,00 euros a fecha 13-10-17, de los cuales 300.000,00 euros están dotados en el presupuesto vigente para 2017.
 - Gastos ocasionados por la amortización anticipada: 1% sobre el importe a amortizar.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
0111	91304	Amortización préstamo BBVA	845.833,33 €
0111	91301	Amortización préstamo BMN	213.188,86 €
9311	31100	Gastos de formalización, modific. y cancelación	133.837,11 €
		TOTAL	1.192.859,30 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de veinte días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

7. Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012882 de modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.

Toma la palabra, D. Pedro Marí Noguera, concejal delegado de Economía y Hacienda, que señala que se trata de una modificación de crédito para reducir la deuda consolidada a través de la reducción de deuda de la Empresa Pública, en un importe de 3.305.035,02 €, con lo que ésta quedaría por encima de los cinco millones.

Interviene a continuación, D. Vicente Torres Ferrer, del grupo Socialista que dice que votarán a favor.

D. Óscar Rodríguez Aller, del grupo Guanyem, que manifiesta que su grupo se abstendrá ya que consideran que la empresa pública debería servir como herramienta para gestionar los servicios públicos, como por ejemplo la gestión del agua y añade que desearían que dicha cuestión se trate en el Consejo de la Administración y se explique allí la viabilidad de EMSER después de desprenderse de activos.

D. Pedro Marí Noguera contesta que se trata de una aprobación inicial, que la empresa pública tendría la obligación de aceptarla y destinar dicho importe a la amortización, añadiendo que se trata de algo beneficioso para la empresa pública.

D. Óscar Rodríguez señala que quieren debatirlo en el Consejo de Administración y que por ello se abstendrán.

«Vista la posible aplicación del superávit presupuestario del ejercicio 2016 a la amortización de deuda, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario.

Visto que con fecha 16 de octubre de 2017, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto que con fecha 17 de octubre de 2017, se emitió Informe de Intervención, por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

A la Vista del informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, El Pleno con 15 votos a favor de los miembros del Partido Popular (11) y del grupo socialista (4) y la abstención de los miembros del grupo Guanyem (4), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2017/012796 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

A la vista de los resultados arrojados por el Informe de intervención, se concluye:

- a. El **cumplimiento** de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- b. El importe aplicable a amortizar deuda será **3.305.035,02 €**.

Los importes del citado expediente tienen como finalidad reducir el endeudamiento consolidado de la Corporación y para ello se habilitarán las partidas correspondientes destinadas a la compra de edificios de Patrimonio municipal que se encuentran a nombre de la empresa pública Santa Eulària XXI, S.A.. El precio de venta fijado será cercano al valor neto contable, siempre que no sea inferior al valor a efectos fiscales, que no es el caso, y la Sociedad de capital 100% municipal deberá destinar íntegramente el importe percibido a la amortización de sus préstamos, a aquellos afectos a los inmuebles que se transmiten en primer lugar y el resto a los restantes préstamos. La Sociedad deberá aceptar las citadas condiciones antes de la realización de la operación relacionada.

El Ayuntamiento, por una parte reducirá los gastos de alquiler de estos espacios y, por otra, reducirá la deuda a nivel consolidado a través de la reducción de la deuda de la Sociedad 100% municipal.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
9331	62200	Edificios y otras construcciones	3.305.035,02 €
TOTAL GASTOS			3.305.035,02 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de veinte días, durante los cuales los interesados



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

8. Aprobación, si procede, del expediente nº 2017/012882 de modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.

Toma la palabra, D. Pedro Marí Noguera, concejal delegado de Economía y Hacienda, que explica que se continúa con la línea de inversiones financieramente sostenibles aprobadas en otros plenos, como el abastecimiento de agua, video acta, aplicaciones en materia de urbanismo, caminos rurales y asfaltado, accesibilidad y pavimento, destacando las actuaciones que se realizarán en Es Canar, Calle Sant Josep y en materia de accesibilidad en Puig d'en Valls, Can Guasch. Etc. Señala que se ahora se trata de autorizar el gasto para poder ejercitarlo el año que viene, aunque las pequeñas actuaciones comenzarán este mismo año.

Interviene a continuación D. Vicente Torres Ferrer, portavoz del grupo Socialista, que dice que se entiende, entonces, que las actuaciones que no se puedan llevar este año, podrán llevarse el año que viene y que por tanto, las inversiones que no se ejecuten en 2017, no reducirán las del 2018. Respecto a la inversión prevista en la Calle Sant Josep manifiesta que retirarán la moción que presentaron al estar prevista la remodelación de esta calle con dichas partidas.

Toma la palabra a continuación D. Óscar Rodríguez Aller, del grupo Guanyem, que manifiesta que es sorprendente el número de modificaciones presupuestarias que se han realizado a lo largo de este año 2017 y demuestra que el Equipo de Gobierno no arriesga mucho en política presupuestaria, considerando que el superávit es exagerado. El hecho de que se tengan que aprobar modificaciones presupuestarias por superávit implica que ahora sólo se puedan aplicar inversiones sostenibles lo que desvirtúa el Presupuesto, por lo que el mes que viene cuando se apruebe el Presupuesto el debate no servirá para nada al no ajustarse a la realidad, por todo ello solicita que intenten realizar un presupuesto más abierto, que se ajuste más a la realidad.

D. Pedro Marí Noguera, contesta que no ha dicho que estas inversiones tienen la ventaja de que no aumentan el techo de gasto, por lo que de otra manera no podrían realizarse ya que en la elaboración del Presupuesto están obligados a cumplir dicho techo. Indica que le gustaría que se pudiera aumentar dicho techo de gasto sobre todo a la vista de cómo está evolucionando la economía de los ayuntamientos, pues con el techo de gasto limita la gestión municipal, por ejemplo por falta de personal. Considera que deberían existir unos índices que dejaran a unos Ayuntamientos que cumplan una serie de requisitos aumentar el techo de gasto, cree que se debería aplicar en porcentajes para poder crecer en función de cómo están los índices, confía en que se vaya aumentando pero mientras tanto están sujetos a lo que marca la ley de estabilidad presupuestaria.

Vista la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario del ejercicio 2016 al destino alternativo: la financiación de inversiones financieramente sostenibles, por Providencia de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2017, se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario.

Visto que, con fecha 17 de octubre de 2017, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 17 de octubre de 2017, se emitió Informe de Intervención, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional Sexta así como el importe aplicable a destinos alternativos que asciende a **1.878.400,00 euros**.

Visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha 18 de octubre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, adopta por unanimidad de los miembros presentes el siguiente, **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2017/012882, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Los importes aplicados en base al Informe de Intervención son para financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 1.878.400,00 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presup.		Nº	Descripción	Euros
1511	62934	29-17	Mejora accesibilidad C) Inglaterra.	103.000,00
1511	62969	30-17	Renovación pavimento C) Joan Canals.	60.000,00
1511	62996	31-17	Accesibilidad C) Pare Bartomeu Puig den Valls.	30.000,00
1511	62997	32-17	Renovación infraestructuras C) San José.	240.000,00
1511	62998	33-17	Acondicionamiento/mejoras calles Es Canar.	450.000,00
4541	62924	34-17	Mejora caminos rurales. Adecuación y asfaltado Camí de Can Eloi. Jesús.	55.000,00



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

4541	62924	35-17	Mejora caminos rurales. Reposición asfáltica Camí de Cas Governador. Jesús.	59.500,00
4541	62924	36-17	Mejora caminos rurales.	60.000,00
4921	62955	37-17	Administración electrónica. Software sistema grabación de actas con vídeo.	21.550,00
4921	62955	38-17	Administración electrónica. Sistema audiovisual salón de plenos.	13.950,00
4921	62955	39-17	Administración electrónica. Desarrollo expediente electrónico	21.500,00
4921	62955	40-17	Administración electrónica. Implantación procedimientos electrónicos RRHH y otros.	17.500,00
4921	62955	41-17	Administración electrónica. Integración del registro SIGEM con otros sistemas de administración electrónica.	20.900,00
4921	62955	42-17	Administración electrónica. Restitución fotogramétrica del vuelo de núcleos urbanos, del municipio según NNSS.	21.600,00
4921	62955	43-17	Administración electrónica. Generación de ortofoto urbana TM. de Santa Eulària des Riu.	21.400,00
1611	62968	44-17	Mejoras redes abastecimiento. Abastecimiento Can Ramón Balanzat.	275.000,00
1611	62968	45-17	Mejoras redes abastecimiento. Mejora red de abastecimiento calles Jesús.	215.000,00
1611	62968	46-17	Mejoras redes abastecimiento. Sustitución red de abastecimiento zona San Carlos.	192.500,00
TOTAL GASTOS				1.878.400,00 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el BOIB, por el plazo de veinte días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

9. Dar cuenta del informe de morosidad correspondiente al tercer trimestre de 2017.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

D. Pedro Marí Noguera, concejal delegado de Economía y Hacienda explica el contenido del informe del tenor literal siguiente, indicando que se está pagando a los proveedores en un período medio de 25,88 días:

“En cumplimiento de lo previsto en los artículos 4º Y 5º de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la Ley 2/2004, del 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 3,4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local según la legislación de referencia.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costos de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004.

TERCERO. En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

“Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.
3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. *La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas."*

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de este Ayuntamiento, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. *Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.*

QUINTO. *Se da traslado al Sr. Alcalde, como ANEXO el documento informativo sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación correspondiente al **tercer trimestre del año 2017**, para que lo incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.*

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente, los funcionarios que suscriben han emitido este informe, en materia de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No habiendo más intervenciones, el Pleno se da por enterado

10. Ver resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las Illes Balears con nº 4260, de fecha 22 de septiembre de 2017 relativa al justiprecio de la finca nº 1 de las obras proyecto "Mejora de infraestructuras en la Avda. Ricardo Curtoys Gotarredona"

D. Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales explica que en el expediente de expropiación, que cuenta con una valoración de perito externo, se descontaron los gastos de urbanización, al no estar urbanizadas, pero el Jurado de Expropiación, en su dictamen no ha descontado dichos gastos. Analizada la resolución por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, éstos consideran que en el Dictamen del Jurado de Expropiación, se aplica erróneamente la legislación aplicable. Por ello visto que hay fundamentación legal y técnica se propone la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears.

Toma la palabra, a continuación, D. Vicente Ferrer Torres, portavoz del grupo Socialista, que manifiesta que están a favor de que se luche por los intereses del Ayuntamiento pero que ya se abstuvieron en el acuerdo de determinación del justiprecio y adelanta que lo volverán a hacer ya que dice tener dudas, principalmente respecto a qué fecha se tiene en cuenta para el inicio del expediente, lo que puede determinar que la legislación aplicable sea la del inicio del expediente, pues, según dicho momento, la valoración podría ser adecuada, y que por todo ello se abstendrán.

D. Mariano Juan Colomar contesta que la propia resolución ya dice que se computa desde la fecha de la Declaración de Ocupación, cree que es un debate jurídico y técnico, que los Tribunales van, poco a poco, asentado y que por todo ello les parece justo plantearlo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

D. Óscar Rodríguez Aller, del grupo Guanyem, señala que votarán a favor.

Toma la palabra la Secretaria que indica que el informe también propone que se acuerde delegar en el Alcalde la facultad de dictar acuerdos en relación con la interposición del recurso en cuyo caso se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

Visto el informe jurídico que dice:

“Que emiten los servicios jurídicos municipales en relación al expediente para la determinación del Justiprecio de la finca número 1 del expediente de expropiación forzosa de la obra Mejora Infraestructuras Avda. Ricardo Curtoys Gotarredona, en base a los siguientes

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2017, en relación al expediente de referencia adoptó el siguiente acuerdo:

“6. Ver propuesta para la aprobación de la Hoja de aprecio municipal formulada en el expediente para la determinación del justiprecio de la finca nº 1 afectada por la ejecución de las obras del proyecto “Mejora infraestructuras Avda. Ricardo Curtoys Gotarredona” y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta de Alcaldía del tenor siguiente:

“En relación al expediente en tramitación para la determinación del justiprecio de los bienes que fueron objeto de expropiación por la ejecución de las obras “Mejora Infraestructuras Avenida Ricardo Curtoys Gotarredona”, propiedad hoy de los herederos de D. Vicente Guasch Canals,

Visto que en fecha 4 de febrero de 2015 se requirió mediante providencia de Alcaldía a los propietarios para la presentación de Hoja de Aprecio, siendo aportada ésta en fecha 25 de marzo de 2015 donde se estima el valor del justiprecio de sus bienes expropiados en SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CENTIMOS (703.773,09 €).

Visto que en fecha 21 de noviembre de 2016, con RGE núm. 19818, se aporta por parte del arquitecto superior contratado por el Ayuntamiento, D. Gregorio de Vicente Cuadrado, informe de VALORACIÓN para la determinación del justiprecio expropiatorio de la finca nº. 1 del expediente de expropiación consecuencia de la obra “Mejora infraestructuras Avda. Ricardo Curtoys Gotarredona”.

Vista la Hoja de aprecio municipal formulada por los Servicios Técnicos municipales en fecha 20 de Enero de 2017.

Visto el informe de Intervención de fecha 20 de enero de 2017,

Atendido el informe Jurídico de fecha 21 de agosto de 2014, obrante en el expediente, en relación al procedimiento a seguir para la determinación del justiprecio y visto el informe propuesta emitida por Secretaría el 20 de Enero de 2017,

DISPONGO elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los Herederos de D. Vicente Guasch Canals en fecha 25 de marzo de 2015, con RGE número 4437, en la que establece el justiprecio de la superficie expropiada en 703.773,09€, por considerar excesiva esta cantidad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

SEGUNDO. Formular Hoja de Aprecio municipal, a la vista del precio formulado por los Servicios Técnicos Municipales, fijando el precio fundado en 203.831,36€ (DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS).

TERCERO. Notificar a los interesados para que acepten en el plazo de diez días o la rechacen; en este último caso, pásese el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación. De ser aceptada, procédase al pago una vez descontado lo abonado como pago a cuenta y sea sumado el importe correspondiente a los intereses legales devengados.

CUARTO. Designar a D. Gregorio de Vicente Cuadrado, como representante del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, forme parte del Jurado Provincial de Expropiación”.

.../...

El Pleno, con 14 votos a favor de (.), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO. Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los Herederos de D. Vicente Guasch Canals en fecha 25 de marzo de 2015, con RGE número 4437, en la que establece el justiprecio de la superficie expropiada en 703.773,09€, por considerar excesiva esta cantidad.

SEGUNDO. Formular Hoja de Aprecio municipal, a la vista del precio formulado por los Servicios Técnicos Municipales, fijando el precio fundado en 203.831,36€ (DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS).

TERCERO. Notificar a los interesados para que acepten en el plazo de diez días o la rechacen; en este último caso, pásese el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación. De ser aceptada, procédase al pago una vez descontado lo abonado como pago a cuenta y sea sumado el importe correspondiente a los intereses legales devengados.

CUARTO. Designar a D. Gregorio de Vicente Cuadrado, como representante del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, forme parte del Jurado Provincial de Expropiación.”

SEGUNDO.- Notificados los expropiados del acuerdo de pleno a fin de que, en el plazo en el mismo señalado, manifiesten su conformidad – o no- con la hoja de aprecio municipal, éstos mediante escrito presentado con RGE 3050 de fecha 23 de febrero de 2017 formulan su rechazo a la hoja de aprecio y presentan alegaciones complementarias y aclaratorias.

TERCERO.- El 21 de marzo de 2017 el representante de los interesados afectados, presenta escrito en el que solicita el pago de la cantidad concurrente, que asciende a 201.428,36€, resultantes de restar al justiprecio de la hoja de aprecio aprobada por el Pleno (203.831,36€) el depósito previo de 2.403€ que fue abonado el día 04.10.2007, procediéndose por parte de este Ayuntamiento en fecha 2 de junio de 2017 al pago a los interesados de la citada cuantía más los intereses legales devengados hasta dicha fecha, de conformidad con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 1 de junio de 2017.

CUARTO.- En fecha con 1 de junio de 2017 es remitido el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación de les Illes Balears, a través de su Sede Electrónica.

QUINTO.- El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa , en fecha 22 de septiembre de 2017, notificado a este Ayuntamiento el día 25 siguiente, dicta Resolución número 4.260 cuya parte dispositiva reza:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

“CONSIDERANDO: Que, vistos el art. 33 de la Ley de Expropiación Forzosa y el art. 38 del Reglamento de la LEF, serán satisfechos por las entidades expropiantes o por los beneficiarios de la expropiación, en su caso, las asistencias y dietas devengadas por las actuaciones del Jurado.

CONSIDERANDO: consta en el expediente que el terreno contaba en el momento de la Declaración de urgente ocupación con todos los servicios urbanísticos básicos que establecía para poder ser considerado como suelo urbano el art. 78 del RD 1346/1976, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley sobre régimen de suelo y ordenación urbana (TRLR 76), entonces vigente al carecer en aquello momento las Illes Balears de una legislación urbanística propia. Por lo que el terreno no tenía en dicho momento cargas ni deberes pendientes para materializar la edificabilidad prevista en el mismo.

Circunstancia que corrobora el hecho de que se trataba de un terreno lucrativo perteneciente a una parcela cuyo aprovechamiento se encontraba ya en parte patrimonializado, al contar con una edificación.

En consecuencia, no resulta procedente detracer de su valor de expropiación gasto alguno, y menos aún los correspondientes a los propios de la obra de mejora de infraestructuras de la zona que motivaron su expropiación.

Y ello, por cuanto dichos gastos no corresponden a gastos de urbanización pendientes previamente a su Declaración de urgente ocupación, necesarios para dotar al terreno de servicios en su frente con la finalidad de que pueda alcanzar la edificabilidad prevista al lograr la condición de solar – ya que, como se ha dicho, al momento de la Declaración de la urgente ocupación del terreno dichos costes pendientes eran inexistentes- sino a posteriores obras de mejora de las infraestructuras existentes a realizar tras su expropiación “sobre” dicho terreno. Por lo que los costes de dicha obra de mejora no pueden detracerse del valor de expropiación de los terrenos que resultan necesario expropiar para ejecutar sobre ellos la misma, aunque bien pueden ser resarcidos mediante contribuciones especiales a abonar por las parcelas singularmente beneficiadas tras dicha obra de mejora (y la previa expropiación de los terrenos necesarios para poder ejecutarla).

CONSIDERANDO: que el justiprecio que establece este Jurado, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta las consideraciones, método de valoración, criterios, operaciones aritméticas y demás elementos que constan en el informe de valoración adjunto, que forma parte de este acuerdo y de su motivación y fundamentación jurídica, y que este Jurado hace propio, a los efectos de evitar inútiles repeticiones, es de 471.478,61€ más los correspondientes intereses a cargo del Ayuntamiento.

Y, en virtud de la fundamentación del informe realizado, que se da por reproducido y motiva el presente acuerdo, y de todo lo expuesto,

SE ACUERDA, por unanimidad, fijar como justiprecio de los bienes y derechos correspondientes a la Finca nº 1 (ref catastral 2860207) del t.m. de Santa Eulària des Riu, de la relación de bienes y derechos objeto de expropiación por el procedimiento de urgencia para realizar la obra “Mejora infraestructuras de la Avda. Ricardo Curtoys Gotarredona” en la cantidad de 471.478,61€.

II. FUNDAMENTOS

A la vista de la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las Illes Balears, y a fin de valorar la procedencia de la interposición de recurso - sea en sede administrativa o judicial- contra la misma, por estos servicios jurídicos se interesó la emisión de informe técnico externo al arquitecto D. José Bonilla Villalonga en valoración de las afirmaciones contenidas en la citada Resolución, que se adjunta íntegro al presente informe, concluyendo éste lo siguiente:

“6 A la vista de todo lo expuesto se informa:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

6.1 La normativa aplicable no es el TRLS 1976 sino Ley 6/1998, de 13 de abril, de régimen de suelo y valoraciones, en vigor hasta la fecha de 01.07.2007, de entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo. La Ley 6/1998 establece que:

6.1.1 Tendrá la condición de suelo urbano el suelo ya transformado por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar consolidados por la edificación en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística, conceptos éstos últimos para cuya concreción sí que hay que acudir al TRLS 76

6.1.2 Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado por la urbanización deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los mismos alcancen —si aún no la tuvieran— la condición de solar, y edificarlos en plazo si se encontraran en ámbitos para los que así se haya establecido por el planeamiento y de conformidad con el mismo.

6.1.3 Los propietarios de terrenos de suelo urbano que carezcan de urbanización consolidada deberán asumir los siguientes deberes:

a. Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

b. Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.

c. Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del correspondiente ámbito; este porcentaje, que tiene carácter de máximo, podrá ser reducido por la legislación urbanística. Asimismo, esta legislación podrá reducir la participación de la Administración actuante en las cargas de urbanización que correspondan a dicho suelo.

d. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

e. Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

f. Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

7 Como de lo anterior se deduce, en aplicación de la normativa aplicable al caso, el reunir las condiciones para poder ser clasificado como suelo urbano no supone, como en la Resolución se afirma, el que los terrenos no tengan cargas ni deberes pendientes para materializar la edificabilidad prevista en el mismo, puesto que incluso en el caso de que los terrenos se encontraran en situación de consolidados por la urbanización, quedaría pendiente el deber de completar la urbanización necesaria para que alcanzaran, si aún no la tuvieran, la condición de solar.

8 Como de las fotografías aéreas antes reproducidas se deduce, no puede considerarse que los terrenos se encontraran a la fecha de la Declaración en situación de consolidados por la urbanización, puesto que las características que debía reunir dicha urbanización, que son las que se definen por las NNSS de 2004, no se alcanzaban a tal fecha ni de lejos.

Fotografía aérea 2008

Fotografía aérea 2010

La situación de consolidados por la urbanización, que es la que refleja la fotografía aérea de 2010, es a la que llegaron los terrenos mediante la ejecución de las obras que se reflejan en la fotografía aérea de 2008, pero es que ni aún en el caso de considerar que, a la fecha de la fotografía aérea de 2006 en que sus características eran idénticas a las que se reflejan en la fotografía de mayor calidad de 2005, los terrenos estuvieran en situación de consolidados por la urbanización, quedaría



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

pendiente el completar la urbanización necesaria para que alcanzaran la condición de solar, urbanización que no puede ser otra que la definida por el planeamiento vigente: las NNSS de 2004.

9 Por último, y también a la vista de la serie fotográfica reproducida, se estima carece de todo sentido la afirmación de que los terrenos constituían unos terrenos lucrativos pertenecientes a una parcela cuyo aprovechamiento se encontraba ya en parte patrimonializado al contar con una edificación, por cuanto como se ha dicho anteriormente, las edificaciones existentes en los mismos no obedecen en modo alguno a una implantación propia del medio urbano, en que sí tendría sentido tal afirmación, sino a una implantación de carácter plenamente rural, muy anterior a la transformación de los terrenos por el desarrollo urbanístico, vinculada a la explotación agrícola de la zona del Riu de Santa Eulària e iniciada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del suelo de 1956, como la fotografía aérea correspondiente a tal año atestigua.”

Asimismo, se solicitó al letrado Pau Mir Capella la emisión de informe en relación a la posibilidad de impugnación de la citada Resolución del JPEF de les Illes Balears, el cual se adjunta asimismo al presente informe como fundamentación del mismo, concluyendo que:

“.../... 9. Por último, y también a la vista de la serie fotográfica arriba reproducida, ha de consignarse, en cuanto al segundo fundamento argüido por la Resolución del JPEF para rechazar la Hoja de Aprecio municipal, que se estima carece de todo sentido la afirmación de que los terrenos constituían unos terrenos lucrativos pertenecientes a una parcela cuyo aprovechamiento se encontraba ya en parte patrimonializado al contar con una edificación, por cuanto como también se ha indicado anteriormente, las edificaciones existentes en los mismos no obedecen en modo alguno a una implantación propia del medio urbano, en que sí tendría sentido tal afirmación, sino a una implantación de carácter plenamente rural, muy anterior a la transformación de los terrenos por el desarrollo urbanístico, vinculada a la explotación agrícola de la zona del Riu de Santa Eulària e iniciada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del suelo de 1956, como la fotografía aérea correspondiente a tal año atestigua.

En resumen, debieron descontarse del valor de los terrenos alcanzado por los miembros del Jurado en el dictamen incorporado a la Resolución del JPEF y que le sirve de fundamento, los gastos de urbanización pendientes previamente a la Declaración de urgente ocupación de los terrenos y necesarios para dotarlos de servicios en su frente con la finalidad de que pudieran alcanzar la edificabilidad prevista al lograr la condición de solar

E) Cauce de impugnación.

1. Establecido en el apartado que a éste precede que la Resolución del JPEF es, para quien informa, incorrecta y no ajustada al ordenamiento jurídico, se plantea a continuación cuál es el cauce idóneo para su impugnación.

2. A este respecto, el pie de la propia Resolución del JPEF de continua cita establece que ésta pone fin a la vía administrativa a tenor del art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y art. 35.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de manera que contra la misma cabe:

1. Recurso potestativo de reposición, a tenor del art. 123 de la LPACAP octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En tal caso, el plazo de interposición es de un mes desde la notificación, a tenor del art. 124.1 de la LPACAP, computado conforme a las reglas fijadas en el art. 30.4 de la misma ley. Por consiguiente, notificada la Resolución del JPEF al Ayuntamiento el día 25 de septiembre de 2017, el plazo para la interposición de ese recurso administrativo finalizará en 25 de octubre de 2017.

El órgano ante el que se formulará el recurso de reposición será el propio JPEF



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2. Recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo establecido en el art. 25.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo de interposición será de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la misma ley jurisdiccional. En consecuencia, notificada la resolución al Ayuntamiento el 25 de septiembre de 2017, el plazo para la interposición de ese recurso administrativo finalizará en 25 de noviembre de 2017.

El órgano ante el que ha de presentarse este recurso jurisdiccional es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en atención a lo que establece el art. 10.1.m) de la antes citada ley jurisdiccional.

F. Conclusiones

De todo lo expuesto sucintamente en este informe es posible concluir:

1. Que existen motivos fundados para impugnar la Resolución del JPEF nº 4.260 de fecha 22 de septiembre de 2017, concretamente los reseñados en el apartado D) "Consideraciones" de este informe.

2. Que el cauce para la impugnación puede ser la interposición de recurso potestativo de reposición, o, directamente, contencioso administrativo, en los términos que resultan del apartado E), "Cauce de impugnación", de este informe."

III.- PROPUESTA

Por todo lo anterior, quien suscribe considera procede la formulación de recurso contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las Illes Balears de fecha 22 de septiembre de 2017, sea éste de reposición ante el citado órgano, sea en vía jurisdiccional, interponiendo recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, opción esta última que se propone atendido, por una parte, el plazo de que se dispone para ello, así como por las cuestiones y fundamentaciones en relación al fondo del asunto expuestas en los informes técnico y jurídico emitidos, que evidencian una notoria disparidad de criterios en relación con los utilizados por el JPEF.

En todo caso, la interposición de recurso, sea en la vía que sea, deberá ser acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, proponiéndose, asimismo, la delegación en el Sr. Alcalde de cuantas facultades resulten precisas para ello así como para la realización de cuantos actos sean consecuencia del mismo. ."

No habiendo más intervenciones, El Pleno con 15 votos a favor de los miembros del Partido Popular (11) y del grupo Guanyem (4) y la abstención de los miembros del grupo Socialista (4), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.- Recurrir en vía jurisdiccional la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las Illes Balears nº 4260 de fecha 22 de septiembre de 2017 que fija el justiprecio de los bienes y derechos correspondientes a la Finca nº 1 (Ref. Catastral 2860207), T.M. de Santa Eulària des Riu, de la relación de bienes y derechos objeto de expropiación para realizar la obra "Mejora infraestructuras de la Avda. de Ricardo Curtoys Gotarredona", interponiendo al efecto recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Segundo.- Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente cuantas facultades resulten precisas para llevar a puro y debido efecto el acuerdo adoptado así como la realización de cuantos actos sean consecuencia del mismo.

11. Ver propuesta del equipo de gobierno para la mejora del reparto de los fondos del impuesto sobre el turismo sostenible y acordar lo que proceda.

Interviene la concejala delegada del Área de Promoción Económica y Turismo, Dña. Carmen Ferrer que explica la siguiente propuesta:

“ Proposta de l’equip de Govern per a la millora del repartiment dels fons de l’Impost de Turisme Sostenible

Exposició de motius:

Recentment, s’han donat a conèixer els projectes que, per a la seva execució, rebran finançament a través dels fons provinents de l’impost de turisme sostenible. Tal i com s’havia previst, els ajuntaments de les Illes han tornat a ser els grans afectats pel repartiment, ja que han vist limitada la possibilitat de presentar directament projectes d’interès municipal d’execució i necessitats immediates. Tot i les demandes fetes des dels municipis, una vegada més el repartiment dels fons poc es correspon amb la realitat tan pel que fa a la recaptació com al destí final de l’impost que s’aplica sobre les estades turístiques, ja que no s’ha prioritzat, tal i com estableixen les bases, inversions relacionades, per exemple, amb el cicle de l’aigua i sí en canvi a la recuperació d’espais urbans o l’adquisició de terrenys.

D’altra banda, una vegada més, l’illa d’Eivissa ha quedat molt per davall del percentatge mínim del 12,85% que marca el propi decret que regeix aquest impost, i molt lluny del 20% que correspon al pes turístic de l’illa d’Eivissa dins l’arxipèlag. Si l’any passat es varen finançar projectes que ja estaven compromesos als pressuposts ordinaris de la Comunitat, enguany s’han hipotecat els fons de l’impost en incloure i prioritzar projectes plurianuals, deixant fora obres d’execució immediates. Consideram del tot necessari que els ajuntaments, com a administració amb entitat pròpia i representant directa dels ciutadans, pugui comptar amb el pes que li correspon en aquest repartiment, més tenint en compte que són, precisament els municipis, els que reben i han de gestionar més directament els efectes del turisme.

Per tal de reclamar i defensar els interessos dels ajuntaments i l’illa d’Eivissa en el repartiment dels fons provinents de l’impost del turisme sostenible, es presenta al Ple la següent **Proposta d’Acord**:

- L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu demana que es revisi l’acord de repartiment dels fons de l’impost sostenible per perjudicar l’illa d’Eivissa.
- L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu reclama al Govern de les Illes Balears que canviï la tramitació de l’impost de turisme sostenible per tal de que els fons reverteixin directament a l’illa on són recaptats.
- L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu demana que es canviïn les bases per tal que els ajuntaments puguin presentar directament projectes d’interès municipal per a ser finançats amb aquests fons. “

Dice que se trata de revisar el resultado del reparto de los fondos de la Ecotasa que se ha producido en los últimos años y recuerda que el Consell Insular en el Pleno de enero de 2016 acordó que la representatividad de Ibiza sería como mínimo del 20%, acuerdo que se ratificó en julio de 2016, por lo que la financiación para Ibiza debería ser como mínimo de un 20%, pero a la hora de la verdad, el decreto de transferencia establecía un porcentaje de un 12 a un 15% para Ibiza. En el 2016 se recaudaron 40,2 millones de euros, de los que cuatro millones ya estaban dentro del presupuesto ordinario de la CAIB; de estos 40



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

millones se repartían 30 millones, incorporándose al remanente 3,9 millones. De los casi 30 millones, 26,34 millones estaban destinados a proyectos fuera de Ibiza. Explica que en 2017 no se mejora mucho dicha situación, a pesar de que antes de que finalizara la temporada ya se habían recaudado 80 millones de euros, de los que sólo se repartirán 64 millones de euros, asignándose tan sólo 7,5 millones a Ibiza, lo que representa un 11,6 %, que no llega, ni de lejos, a los mínimos del Decreto de Transferencia. Recuerda que ha habido municipios de Ibiza que se han quedado sin inversiones, por todo ello manifiesta que espera que apoyen la propuesta presentada para intentar cambiar esta situación.

Toma la palabra a continuación, D. Vicente Torres Ferrer, portavoz del grupo Socialista, que sugiere una transacción en la propuesta y pregunta si el hecho de que presenten esta moción implica que es porque están a favor del impuesto, cuya recaudación recuerda que permite una serie de proyectos que no tienen que pagar nuestros habitantes. En relación a la primera pregunta quiere plantear también si en el caso de que volvieran a ganar las elecciones, mantendrían este impuesto o si lo anularían como hicieron en el 2003. Y en el caso de que estén de acuerdo si también están a favor de que se incremente el tipo impositivo.

Recuerda que se trata de un impuesto autonómico y que es la administración autonómica la que lo debe aplicar. Sobre el acuerdo del Consell, señala que el 20% se refería al peso político de la isla de Ibiza, no a la financiación que le corresponde. Indica que en el año 2016 a Ibiza le correspondió el 19% de la recaudación y considera arriesgado pedir que el dinero que se recaude en la isla se quede aquí ya que no se sabe cómo evolucionará su recaudación, señalando que el año pasado Ibiza recibió un 3% más de lo que recaudó. Reconoce que posiblemente es cierto que Santa Eulària ha recibido menos, pero explica que en total se presentaron 120 proyectos y que se han canalizado a través de dos instituciones, FELIB y Consell para poder valorar el interés supramunicipal, poniendo como ejemplo la Escuela de Hostelería que beneficiará a toda la isla de Ibiza. Respecto al proyecto que presentó el Ayuntamiento de Santa Eulària explica que obtuvo menos puntos y considera que a lo mejor se deben valorar mejor los proyectos que se presentan para poder obtener una mejor puntuación.

Por todo ello sugiere que respecto al punto uno, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu inste a la modificación de la ley, que se elimine el segundo punto y que se modifique el tercer punto incluyendo que en el Plan 2018 los ayuntamientos puedan presentarse proyectos.

Interviene, a continuación, D. Óscar Rodríguez Aller, portavoz del grupo Guanyem, que manifiesta que si bien a su grupo no le gusta el reparto de fondos que se ha hecho porque no es justo para Ibiza y consideran que el Consell Insular no debería haber votado a favor en la comisión de valoración, consideran que ellos pueden defender esta postura, a diferencia del Partido Popular que puso en marcha una campaña histórica para evitar el impuesto y cuando se dieron cuenta que la mayoría lo aprobaría, falsearon el proyecto de ley con enmiendas. No obstante con independencia de esto y centrándose en los puntos de acuerdo, respecto al primer punto, cuando dice que perjudica a la isla de Ibiza, consideran que más le perjudicaba no tener éste impuesto y están seguros de que no se va a revisar, por tanto cree que no procede, respecto al segundo punto están totalmente a favor y respecto al tercero señala que no les parece mal, pero si los fondos se recaudan en cada isla, cada isla deberá decidir después como repartirlo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Dña. Carmen Ferrer contesta que es verdad que el Partido Popular está en contra de subir los impuestos, y que podría hacerse un debate monográfico de por qué creen que no tocaba, pero una vez aprobado y, ya que se aplica el impuesto, pidan lo que les toca, y que le sorprende que no estén todos de acuerdo en reclamar como mínimo lo que marca la propia ley del impuesto ya que se está recibiendo un porcentaje muy inferior y parece que no pase nada. Considera que el debate debería centrarse en si se están aplicando bien los fondos y la respuesta es claramente negativa. Indica que las cifras que ha dado son las que se han publicado y hoy únicamente están solicitando lo que es justo y lo que contempla la ley. El objetivo del impuesto teóricamente era invertir el dinero recaudado en proyectos para recuperar la sostenibilidad de la isla de Ibiza, pero se han utilizado para hacer proyectos que ya estaban previstos y presupuestados de manera ordinaria. Manifiesta que no han entendido la propuesta y no han querido entrar en la injusticia del reparto y afirma que no lo entiende porque considera que no debería haber ningún problema en reclamar lo que le corresponde a la isla de Ibiza.

D. Vicente Ferrer Torres, aclara que lo ha entendido perfectamente pero considera que no corresponde aquí hacer un debate insular ya que estamos en un pleno municipal y por ello han pedido una transacción. Explica que como Director Insular asiste a las comisiones de valoración, pero recuerda que también lo hace el Sr. Alcalde como miembro de la FELIB, por lo que todos los grupos políticos tienen la posibilidad de participar y hacer proposiciones. Dice que no está de acuerdo con las cifras que ha dado la Sra. Ferrer y cita una serie de proyectos insulares, y proyectos autonómicos, algunos de ellos podrían revertir en la isla de Ibiza, entre estos, el de vehículos eléctricos, inversiones en el litoral, y la plaga de xilella, etc. Está de acuerdo en que podría haber tocado más, pero considera que se debe tener en cuenta que se centran en proyectos dentro de los ejes de las bases y reitera su propuesta de acuerdo transaccional.

Toma la palabra, D. Óscar Rodríguez Aller y reitera que respecto al punto de la propuesta relativa a que se revise el Acuerdo, no creen que se pueda ir contra normas establecidas, pero que considera que sí se podría pedir que se solucionen los distintos problemas que plantea el impuesto, entre estos, la posibilidad de que se recaude directamente en cada isla y que cada lugar reciba lo que da.

Carmen Ferrer señala que no están aportando nada nuevo y cree que de lo que se trata ahora es de pedir que se revise el acuerdo.

Vicente Ferrer Torres dice que si no hay transacción no apoyarán la propuesta, y le recomienda que se lea el Plan.

Óscar Rodríguez solicita que se vote la propuesta por puntos.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde que manifiesta que no hay ningún inconveniente en votar por puntos, lo que no quiere decir que no se pueda presentar en un próximo pleno una moción conjunta para demostrar la postura del Pleno. Y dice que no se retirará porque considera que es una tomadora de pelo con la isla de Ibiza y, en particular, con este Ayuntamiento, que mientras todas las islas aplaudían el reparto, el representante de la isla de Ibiza no abriera la boca. Y añade que las bases no se han cumplido, por lo que piden la revisión del acuerdo, pues una vez recaudado el impuesto, se debe repartir equitativamente. Añade que no es serio, que se abusa de la plurianualidad, que se han hipotecado fondos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

con proyectos, sin tener en cuenta que hay proyectos más urgentes e inmediatamente ejecutivos, que en Santa Eulària des Riu se recauda el doble de lo que se le da, y que por lo menos, quiere que se oiga la voz de dicho Ayuntamiento. Afirma que la cara de cemento armado la tienen otros, que no deben dar lecciones de nada, que no pasa nada por ser solidario un año, pero no le parece serio que se destinen fondos de la Ecotasa a la compra de terrenos en Mallorca y Menorca. Dice que se han aprobado proyectos que no se podrán ejecutar en los próximos años y han quedado fuera otros proyectos que se podrían realizar a corto plazo, que también se dijo que si iban apadrinados por el Consell tendrían más posibilidades, lo que incumple frontalmente las bases, que Ibiza no tiene el peso que se merece y que lo único que se ha aprobado para el municipio de Santa Eulària des Riu es un Depósito, financiado al 50% por la Corporación.

Les pide que sean más valientes, y se aprueben todos los puntos, pero que si no son capaces, les sugiere traer al Pleno una declaración institucional con todos los condicionantes que se quieran, e intentar ir en esta línea.

D. Vicente Ferrer Torres, a continuación, interviene por alusiones, y dice que, después de esta intervención magistral, el representante de Ibiza es él, y que no dijo nada porque el año pasado Ibiza recibió tres puntos más que otros ayuntamientos, y que probablemente el año que viene se irá regularizando y recibirá más, y recuerda que en el tema de formación, Ibiza ha recibido una Escuela de Hostelería. Concluye que él ha pedido una transacción, pero que no la aceptan y sugieren una declaración institucional, está de acuerdo con que se haga, pero que no hagan demagogia con este tema.

Toma la palabra D. Óscar Rodríguez Aller, que dice que si cree que el Govern financia con este impuesto lo que debe financiarse con los presupuestos, que esto supone un incumplimiento de bases y que se debería recurrir dentro de la FELIB como miembro que es, pues la ley tiene sus propias bases para reclamar.

El Sr. Alcalde dice que la realidad es la que es, y que las cifras son las que son, que ya está aprobado y que están aquí para debatir sobre la postura de este Ayuntamiento respecto al acuerdo de reparto. Y añade que otros organismos deberían pedir explicaciones, que en el fondo de reparto del año pasado se han pasado proyectos que ya estaban presupuestados para la isla de Ibiza, y por lo tanto, se han aprovechado fondos de la Ecotasa, con lo que si se descuenta podríamos llegar a la conclusión de que no se ha destinado nada.

D. Óscar Rodríguez cree que son consideraciones que no tocan.

D. Vicente Ferrer dice que si el Sr. Alcalde hubiera ido a la reunión podría haber opinado con causa.

El Sr. Alcalde dice que cuando no hay argumentos se reacciona con descalificativos, que no ha oído a nadie de los que gobiernan en Ibiza decir que el reparto ha sido un atropello, un abuso, y que es justo reclamar lo que Ibiza se merece.

D. Óscar Rodríguez dice que, más allá de los descalificativos quiere indicar que dicha postura es hipócrita, pues se están quejando del reparto de un impuesto que siempre han boicoteado.

No habiendo más intervenciones, el El Pleno de la Corporación **ACUERDA:**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Primero.- Con once votos a favor de los miembros del Partido Popular (11) y la abstención de los miembros del grupo socialista (4) y del grupo Guanyem (4) ,el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu solicita que se revise el acuerdo de reparto de los fondos del impuesto sostenible, por perjudicar a la isla de Ibiza.

Segundo.- Con quince votos a favor, once de los miembros del grupo Popular (11) y cuatro de los miembros del grupo Guanyem (4) y la abstención de los miembros del grupo socialista (4), el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu reclama al Govern de les Illes Balears que cambie la tramitación del impuesto de turismo sostenible para que los fondos reviertan directamente a la isla en la que son recaudados.

Tercero.- Con once votos a favor de los miembros del Partido Popular (11) y la abstención de los miembros del grupo socialista (4) y del grupo Guanyem (4),el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu solicita que se cambien las bases para que los ayuntamientos puedan presentar directamente proyectos de interés municipal para ser financiados con éstos fondos.

D. Vicente Torres pide que se deje constancia de que se han abstenido porque el equipo de gobierno no ha aceptado una propuesta transaccional.

Interviene a continuación El Sr. Alcalde que explica que el grupo socialista presentó una moción relativa a la calle Sant Josep porque se les explicó en dicha comisión que la obra ya estaba adjudicada y respecto a los dos puntos que vienen a continuación, propone que se traten en la Comisión de territorio para poder llegar a una solución conjunta, y estudiarla dentro de la misma, pues hay cuestiones que se escapan de la estricta competencia municipal, por lo que propone dejar la propuesta sobre la mesa para estudiar soluciones conjuntas.

A continuación, interviene D. Vicente Ferrer Torres, del grupo Socialista, que dice estar de acuerdo, y pide que dicha Comisión se reúna de manera urgente.

12. Ver propuesta presentada por el grupo municipal socialista para dotar a Es Canar de una parada de autobús de línea regular y acordar lo que proceda.

Toma la palabra, Dña. Josefa Marí Guasch, del grupo socialista, que explica la moción con el siguiente contenido:

"PROPOSTA D'ACORD PER DOTAR A ES CANAR D'UNA PARADA D'AUTOBÚS DE LÍNEA REGULAR

EXPOSICIÒ DE MOTIUS

El passat mes de setembre de 2016, aquest grup municipal va formular davant del Ple de la corporació la següent proposta d'acord:

"Acondicionar de forma urgent l'actual punt de parada del servei públic d'autobús ubicat al centre de la zona d'es Canar, per tal de disposar d'unes condicions més adequades pels usuaris del servei durant el temps d'espera."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Aquesta moció va estar sotmesa a debat al Ple celebrat el dia 6 d'octubre de 2016, essent la proposta aprovada per **unanimitat**.

A dia d'avui, **no ha estat efectuada cap millora** tal com va estar aprovat i aquest grup municipal desconeix si a la reforma que pretén dur endavant aquest equip de govern a Es Canar, es contempla o no una parada pel servei d'autobús regular com pertoca, a una zona turística amb un nombre molt important d'usuaris d'aquest servei.

A més a més, i a la vista de l'accident que va tenir lloc recentment a l'actual parada quan un autobús de servei regular va perdre el control i es va encastrar contra un comerç dels voltants, la qual cosa hagués pogut provocar danys molts greus, fa més que necessari donar solució a l'estat d'aquesta parada del servei regular d'autobús.

Cal indicar també que la zona turística d'Es Canar, és una zona ben valorada per molts de turistes que, any darrera any, passen les seves vacances a aquest indret. Una zona turística com aquesta ha de tenir un servei de transport públic amb condicions i amb les prestacions adients pels seus usuaris.

A la vista de l'exposat, el Grup Municipal Socialista sotmet a aprovació la següent **PROPOSTA**:

- **Dotar a Es Canar d'una parada pel servei públic de transport en autobús amb les necessaris condicions, tant per a l'espera dels usuaris d'aquest servei, com per a l'aparcament dels autobusos durant la seva parada. "**

Se deja sobre la mesa a efectos de que se dictamine en la Comisión de Territorio que se convocará al efecto.

13 Ver propuesta presentada por el grupo municipal socialista para habilitar y mejorar las zonas de acceso a la playa de Cala Pada y S'Argamassa y acordar lo que proceda.

Toma la palabra, Dña. Josefa Marí Guasch, del grupo socialista, que explica la moción con el siguiente contenido:

"PROPOSTA D'ACORD PER HABILITAR I MILLORAR LES ZONES D'ACCÉS A LA PLATJA DE CALA PADA I S'ARGAMASSA

EXPOSICIÒ DE MOTIUS

La zona de S'Argamassa i Cala Pada, és una zona que amb els darrers anys ha sofert una important transformació amb un increment del nombre tant d'habitants com de serveis i establiments d'activitats turístiques diverses.

Això hi ha que sumar la transformació que han tingut alguns establiments d'allotjament turístic, els quals després de millores amb la modernització de les seves instal·lacions i ampliació dels serveis, ha provocat més mobilitat de persones a la zona.

Tot això s'ha fet sense l'adequada planificació per part de l'ajuntament i sense dotar dels corresponents accessos adequats per arribar a la platja de Cala Pada i a la zona de platja de S'Argamassa.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El vial d'accés a Cala Pada es estret i amb mal estat i no és disposa d'una zona d'aparcament adequada.

A la zona de s'Argamassa, es fa servir una àrea de bosc com aparcament alternatiu, amb el consegüent perill que això comporta en cas d'incendi. També l'accés a la platja no es troba en condicions fet que un dels establiments de la zona limiten l'accés directa al mar.

Es ara el moment més oportú, quan la majoria dels establiments turístics és troben tancats fins a l'inici de la propera temporada turística, per dur a terme les corresponents millores a una zona on la afluència tant de residents com de visitants és molt important.

Es per això que, el Grup Municipal Socialista sotmet a aprovació la següent PROPOSTA:

- ***Millorar els accessos a la platja de Cala Pada i a la costa de s'Argamassa i habilitar àrea d'aparcament a ambdues zones evitant l'aparcament incontrolat i en zones no aptes per això. "***

Interviene, D. Mariano Torres Torres, concejal del grupo Guanyem, que respecto a ambas señala que efectivamente dichos problemas existen, pero que no deben darse soluciones puntuales ni aisladas, porque pueden crear problemas que antes ni existían. Y recuerda que ya se aprobó la elaboración del Plan de Movilidad Urbana, por lo que cree que debería trabajarse dentro de dicho Plan integral de movilidad Urbana del Municipio y del Plan Especial de Es Canar. Concluye que de lo se trata primero es de definir y diseñar el municipio, y determinar qué tipo de movilidad se quiere.

El Sr. Alcalde, dice que comparte que no debe tratarse como una solución puntual, que no le gusta jugar con temas de seguridad, y que deben buscarse las soluciones más factibles y duraderas. Respecto a S'Argamassa dice que existen varias entradas, y que es una zona que se tiene que acabar de urbanizar.

Se deja sobre la mesa a efectos de que se dictamine en la Comisión de Territorio que se convocará al efecto.

14. Ver propuesta presentada por el grupo municipal Guanyem para la creación de un grupo de trabajo para la inclusión de criterios sociales y medioambientales en los procesos de contratación pública y acordar lo que proceda.

D. Óscar Rodríguez Aller, portavoz del grupo Guanyem, explica la siguiente propuesta:

“PROPOSTA D'ACORD PER A LA CREACIÓ D'UN GRUP DE TREBALL QUE TREBALLI PER A LA INCLUSIÓ DE CRITERIS SOCIALS I MEDIAMBIENTALS EN ELS PROCESSOS DE CONTRACTACIÓ PÚBLICA

El grup municipal Guanyem Santa Eulària, d'acord amb el que preveuen els articles 91.4 i 97 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenta al ple la següent proposta.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Al Ple de 29 d'octubre de 2015 i al Ple de 27 de febrer de 2017 es van aprovar mocions referents a la inclusió de criteris socials i mediambientals en els processos de contractació pública d'aquesta Corporació, presentades tant pel nostre grup municipal com pel grup socialista. Ambdues van ser aprovades per unanimitat en tots els seus punts d'acord.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

En tot el temps transcorregut des de l'aprovació de la moció del nostre grup (29-10-2015) no s'ha avançat res en els objectius marcats, tant per inacció del govern municipal com per la incertesa respecte del nou marc normatiu referent a la contractació en el sector públic que va començar la seva tramitació amb posterioritat a l'aprovació de la nostra moció.

A dia d'avui, amb la nova legislació acabant de ser aprovada al Congrés dels Diputats és hora de què es comenci, per fi, a fer feina en la consecució dels acords adoptats pel Ple d'aquesta Corporació.

Per tot això proposem al ple l'aprovació de la següent:

PROPOSTA D'ACORD

1.- Creació d'un grup de treball amb representació de tècnics i de membres de tots els grups municipals per a la consecució efectiva dels acords referents a la inclusió de criteris socials i mediambientals en els processos de contractació pública adoptats en els plens del 29-10-2015 i 27-02-2017. Per a l'efectivitat d'aquest grup de treball caldrà acordar una data límit per a la finalització de les seves tasques."

Continúa diciendo que visto que se dijo en su momento que era conveniente esperar a que se aprobara la ley nueva de contratos del sector público para aprobar dicha propuesta, y visto que ya se ha aprobado, pide que se reúna una Comisión de Trabajo para el estudio y elaboración de una instrucción para que se valore en las múltiples licitaciones, instrucción que dice que puede llegar a ser una buena herencia para la próxima Corporación.

Toma la palabra, D. Ramón Roca, del grupo Socialista, que dice que están de acuerdo y que ya hicieron en su momento una propuesta similar, que, si antes el debate era político, ahora ya por la nueva Ley de Contratos del Sector Público, es una obligación, ya que la ley entrará en vigor, probablemente, a finales de enero, con lo que aún quedan cuatro meses para trabajar y conseguir que en su momento su aplicación sea más sencilla.

Interviene D. Pedro Noguera, del grupo Popular que dice que cuando vio dicha moción se sorprendió, se pregunta por qué tanto interés. Pide que se hable en términos generales, y recuerda que la ley todavía ni se ha publicado. Continúa diciendo que el Sr. Óscar Rodríguez sabe que dicha ley ha estado un año y medio para poder aprobarse, que todavía no es una obligación y que no entiende que voluntad se tiene para que se estudie dentro de una Comisión Técnica, por unos funcionarios que ya tienen suficiente acumulación de trabajo. Y hace referencia a una serie de actuaciones del Ayuntamiento en materia social y medio ambiental, entre estas: la aprobación de la modificación de la Ordenanza en materia de vehículos eléctricos, generosas subvenciones tanto sociales como medioambientales, cursos sobre dichas materias, etc.

Cree que los políticos deben ser políticos y no técnicos, que está de acuerdo en crear una comisión donde estudiar la incorporación de los distintos criterios sociales y medioambientales, pero que no es el mejor momento para que los técnicos formen parte de ella.

D. Óscar Rodríguez, dice que le parece bien crear una Comisión para tratar cuestiones sociales y medioambientales, que ellos ya aprueban y apoyan propuestas en dicha dirección, que lo que quiere decir es que la contratación es lo suficientemente importante como para entrar a estudiarla dentro de una Comisión, que no necesariamente debe ser una Comisión Técnica, sino que puede ser política con asistencia técnica, y crear una instrucción con el fin de valorar dichas cuestiones en las distintas modalidades de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

contratación pública que existen. Concluye que no quiere ser pesado, pero que no sabe por qué a veces les aprueban las cosas si después no cumplen nada.

D. Pedro Noguera, dice que la ley ha estado un año y medio para aprobarse, y que en la actualidad los criterios vienen marcados de manera muy concreta, que no entiende que si todavía no se ha publicado la nueva ley tengan que aprobar una instrucción que diga que ya se aplicará la ley, y cree que ahora mismo no es una prioridad, y menos a nivel técnico.

D. Ramón Roca, dice que está claro que el Ayuntamiento tiene diferentes herramientas para actuar en la vida de los ciudadanos, y una de ellas es la contratación. Y que también es verdad que, aunque la ley no esté en vigor, otros ayuntamientos ya articulan distintos instrumentos para su aplicación, sea con Ordenanzas, o buscando asesoramiento externo, y que todo ello facilita el trabajo a los técnicos, por lo que no entienden la reticencia en la elaboración de dicha instrucción, y que no entenderían que desde el Equipo de Gobierno no se apoye, pues ya se ha aprobado en dos ocasiones diferentes. Concluye que no hace falta para su aplicación que la ley entre en vigor, pues ya existe una Directiva de directa aplicación en dicho sentido.

D. Pedro Noguera, dice que la propuesta no habla de instrucción, sino de la creación de un grupo de trabajo, y pide que sea una Comisión Política, no técnica ni que tampoco se fijen plazos, porque no quiere comprometerse en cuestiones que no son prioridad.

D. Óscar Rodríguez dice que no tiene ningún problema en modificar la Propuesta para quitar lo de representación técnica, pero se queja de la inacción, pues muchos municipios han elaborado instrucciones sobre criterios sociales, que no ha marcado ninguna fecha, que la contratación es importante y que en dicha Comisión se tendría que hablar de las preferencias políticas y llegar un acuerdo. Concluye que dicha moción solo tiene que hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores Mociones presentadas.

D. Pedro Noguera dice que se está jugando a ser funcionario, que no le parece bien que se juegue con las palabras, y no entender el trabajo que implica, todo lo que lleva detrás.

D. Óscar Rodríguez repite que si tiene que quitar lo de representación técnica lo quitarán. Toma la palabra, finalmente, el Sr. Alcalde que dice que van a ser prácticos, que la nueva ley entrará en vigor, y que políticamente se podrían fijar una reunión, para entregar, posteriormente, a los técnicos sus consideraciones.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda la creación de un grupo de trabajo con representación de de miembros de todos los grupos municipales para la consecución efectiva de los acuerdos referentes a la inclusión de criterios sociales y medioambientales en los procesos de contratación pública adoptados en los plenos de 29 de octubre de 2015 y 27 de febrero de 2017.

15. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

D. Mariano Torres, del grupo Guanyem, dice que el Decreto nº 1206/2017 está incompleto.

Respecto a otro Decreto de corrección de otro anterior en materia de IVA pide explicaciones, y el Alcalde le contesta que se corrigió porque estaba exento.

16. Ruegos, Mociones y preguntas.

Ana Costa Guasch

Interviene para recordar la celebración de un concierto gratuito en el Palacio de Congresos, y pregunta si alguien quiere hacerle alguna pregunta pues se tiene que ir.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Isabel Aguilar hace referencia a los ataques a la comunidad educativa y pregunta si se hará alguna declaración de apoyo al respecto.

Ana Costa contesta que es un tema que se tratará en el Consell Escolar Municipal con el fin de elaborar una declaración conjunta.

Isabel Aguilar dice que lo saben y que están de acuerdo pero que cree que no se puede pasar por alto, por lo que querían dejar constancia de su apoyo a la comunidad educativa, y recuerda la Declaración de Apoyo en el Parlamento Balear de fecha 20 de octubre de 2017.

Ana Costa reitera que cree que es bueno que primero se trate en el Consell Escolar Municipal.

Ana Costa Guasch abandona la sesión plenaria cuando son las 11.15 horas.

Carmen Villena Cáceres

1. Indica que en Es Canar, en el camino Font des Murtà y en Atzaró haría falta un espejo.

Carmen Ferrer contesta que lo mirarán.

2. Pregunta si hay algo previsto para la campaña del Black Friday.

Carmen Ferrer contesta que lo decide la Asociación de comerciantes y si ellos lo acuerdan el Ayuntamiento apoyará la campaña, no obstante indica que cada comerciante lo puede hacer a título individual.

Mariano Torres

Explica que tiene una especie de ruego relacionado con la propuesta que presentaron en marzo de 2016 con el fin de evitar el financiamiento solapado a los medios de comunicación a través de la publicidad institucional y dice que el sábado pasado ya no lograron esconderlo ya que en la misma doble página salía una noticia y la publicidad institucional del Ayuntamiento en la que se basaba dicha noticia por lo que pide que los contenidos que se pagan por parte del Ayuntamiento no sean extractos de noticias.

El Alcalde dice que ellos, únicamente, dan una información, y que no saben cómo se publicará la noticia en los medios de comunicación.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión cuando son las once horas y treinta minutos de la que se extiende la presente acta que es firmada por el Alcalde y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

ANTE MI
LA SECRETARIA